



Gobierno de Chile

www.gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud.cl

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de Regulación

ORD. CIRCULAR IF N°

21

ANT.: Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, que contiene las circulares N°24 y N°31 del año 1996, Capítulo III Cotizaciones. Título IX Excedentes de Cotizaciones, punto 7 "Comisión".

MAT.: Informa Porcentaje Máximo de Comisión Semestral para periodo que indica.

SANTIAGO, 30 NOV. 2012

DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En virtud de lo señalado en el antecedente, esta Superintendencia debe fijar a más tardar el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, el monto máximo de comisión semestral que las isapres pueden cobrar por la administración de las cuentas corrientes individuales de excedentes de cotización.

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2013 dicha comisión semestral no podrá exceder del 0,75% de los fondos acumulados pudiendo, en consecuencia, provisionar mensualmente hasta un 0,125% de tales fondos.

Las isapres deberán informar a esta Superintendencia, dentro de los 5 primeros días del mes de diciembre, el porcentaje de comisión a cobrar sobre los fondos que cada cotizante mantenga en su cuenta de excedentes.

Saluda atentamente a usted



JULIANA ESCOBAR ALEGRÍA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

RAC/CCM/jrm  
Distribución:

- Intendencia de Fondos
- Dpto. de Estudios y Desarrollo
- Archivo